

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 14/10/2025 10:41

📎 2 archivos adjuntos (871 KB)

2020-106OficioConsejoSeccionalyJuzgadosSEC.pdf; APERTURA 2020-106.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, remitido por **-JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA---** a través del cual informa sobre el trámite de **LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Radicado: 68001-40-03-026-2020-00106-00

Deudor: GARISBEL SANTAMARIA ALONSO C.C. 63536674, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN:

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de

hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Bucaramanga, 8 de octubre de 2025

Oficio No. 029 SEC

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
Radicado: 68001-40-03-026-2020-00106-00
Deudor: GARISBEL SANTAMARIA ALONSO
C.C. 63536674
Acreedores: BANCO BBVA Y OTROS
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO PROVIDENCIA DE 26/09/2025

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADOS DEL PAIS

Email: secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Cordial Saludo;

En cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito comunicarle que este estrado mediante providencia adiada 26/09/2025, dispuso:

2. **Actualizar y remitir** oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Enviar con copia a la parte demandante para su seguimiento.

En auto de apertura 11/03/2020 se dispuso:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a **MARIA BEATRIZ NAVAS HERRERA** (CALLE 66 # 48-39 APTO. 302 ÁTICOS DE LA FLORESTA de Bucaramanga. Tel. 6570440 – 6364127 - 3162377862), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta No. 680012041026 de este despacho.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de JAIRO HERNANDO SOTO GOMEZ que sólo podrán pagar al liquidador designado Dra. **MARIA BEATRIZ NAVAS HERRERA**, advirtiendo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 564 ídem y en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento de todos los acreedores y demás interesados en la liquidación patrimonial de **JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ** en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem, el cual, deberá ser publicado por una sola vez en cualquier medio masivo de comunicación, como el periódico La República o el Tiempo, o por medio de una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio.

Cumplido esto, la parte actora deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Firmado Por:

Yenny Marcela Leon Mesa
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19f56b5bb8be23e182264d1e9a951634ef7df2bf3acf3999420e67b3e2bee7f**
Documento generado en 08/10/2025 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

96
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2020-00106-00

Al Despacho de la Señora Juez, sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de Febrero de 2020

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho el presente proceso **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitido por la **NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA**, tras fracasar la negociación de pasivos promovida por **JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ**.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del párrafo del artículo 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por **JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ** – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a **MARIA BEATRIZ NAVAS HERRERA** (CALLE 66 # 48-39 APTO. 302 ÁTICOS DE LA FLORESTA de Bucaramanga. Tel. 6570440 – 6364127 - 3162377862), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta No. 680012041026 de este despacho.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de **JAIRO HERNANDO SOTO GOMEZ** que sólo podrán pagar al liquidador designado Dra. **MARIA BEATRIZ NAVAS HERRERA**, advirtiéndole expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el párrafo del Art. 564 ídem y en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento de todos los acreedores y demás interesados en la liquidación patrimonial de **JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ** en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem, el cual, deberá ser publicado por una sola vez en cualquier medio masivo de comunicación, como el periódico La República o el Tiempo, o por medio de una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio.

Cumplido esto, la parte actora deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Auto anterior, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 36**, Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga, **12** de marzo de 2020.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIA